

PROCESO DECLARATIVO No. 2019-743

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio doce (12) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JORGE ARMANDO VEGA COLMENARES** contra **SERVICOPAVA** el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., EN ADELANTE AVIANCA S.A.**, (archivo 12 del expediente digital); observa el Despacho que se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado seis (6) de julio de 2022.

Con relación al recurso de reposición, se tiene que la notificación por estado de la providencia que dio por no contestada la demandada, se notificó por anotación en estado del 7 de julio de la presente anualidad y el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado en la secretaria del juzgado solo hasta el 12 de julio de esta anualidad, es decir que el recurso reposición fue presentado de manera extemporánea por fuera de los términos establecidos en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que en su tenor literal indica:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Así las cosas, el Despacho se releva de pronunciarse respecto de la reposición presentada por cuanto la misma fue allegada de manera extemporánea. Ahora respecto del recurso de apelación por haberse presentado dentro del término legal para ello, se concede el mismo, para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SALA LABORAL** - en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la honorable Corporación. **LIBRESE OFICIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbd1181762fb63a6dde5ec84b3cef7b04be1d40c6e216397a487ffe45e04aee**
Documento generado en 23/08/2022 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>